

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 5.571/2023

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 30 de octubre 2023, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas ejercicio 2024, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el Boletín Oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la

Corporación Municipal.

(Ver adjunto modificaciones de Ordenanzas)

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 21 de diciembre 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

PRIMERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el apartado (A) Párrafo 1.1 del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Coste Prototipo medio	Coste
1.1. Coste del prototipo medio (Cp):	540,00 euros/m2

SEGUNDO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el Apartado Primero del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 19,17 euros.

Se aplicará una cuota fija trimestral de 1,99 euros y una cuota variable de 0,33 euros/m3”

TERCERO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible la tarifa única de 0,340 euros/m3”

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

A) Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4ª de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

	Tarifa (IVA excluido)
1.1.- Cuota de servicio:	2,970 euros/contador/mes
1.2.- Cuota de Consumo:	
De 0 a 25 m3	0,310 euros/m3
De 26 a 50 m3	0,414 euros/m3
De 51 a 65 m3	2,289 euros/m3
Más de 65 m3	2,587 euros/m3
1.3.- Suministros para uso industrial	
Hasta 5.000 m3	0,660 euros/m3
De 5.001 a 12.000 m3	0,766 euros/m3
Más de 12.000 m3	0,873 euros/m3
1.4.- Centros oficiales	
Bloque Único	0,479 euros/m3

B) Se suprime el Apartado Segundo del Artículo 5º de la presente Ordenanzas Fiscal, cuyo texto literal es:

“Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores de los inmuebles, y no a un uso indebido de un bienpreciado y escaso o a una negligencia del usuario del servicio.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente administrativo correspondiente previa presentación por el interesado de la solicitud, en el que quede demostrado a través del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de concesión administrativa por la empresa Concesionaria del Servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no a un uso indebido, imprudencia o negligencia por parte del usuario. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Baena o en el caso, de que se servicio este en concesión administrativa por la empresa concesionaria del servicio debiendo remitir en este caso al Excmo. Ayuntamiento Baena para su aprobación por el Negociado de obras y servicios.

La facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

El volumen consumido de agua equivalente a una situación de normalidad, establecido en base al mismo trimestre del ejercicio anterior, o en el caso de que no exista histórico se estará a lo que marca el Reglamento Suministro Domiciliario de agua para consumos estimados.

Se facturará solo el exceso de metros cúbicos, al precio fijado para el primer bloque con respecto a la tarifa vigente, en la factura por exceso no se incluirán cuotas fijas solo cuotas variables de los servicios prestados en el suministro, tales como abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como la cuota variable del canon de depuración, de obligada aplicación por el consumo de agua.

Para que los usuarios del servicio domiciliario de agua, tengan derecho a la aplicación de tarifa por avería, deberán cumplir y aportar la siguiente documentación:

- *Presentación de la reclamación en la oficina de la empresa suministradora.*
- *El usuario del servicio deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante fotografías de la avería y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado.*
- *Subsanar las causas que han originado la fuga, en un plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de presentación de la reclamación ante la oficina de la empresa suministradora, con indicación de los metros cúbicos de agua consumidos hasta dicha fecha. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la avería, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.*
- *Al expediente deberá unir el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio.*

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, así como a la modificación posterior mediante el Decreto 327/2012 (Boja núm. 137 de 13 de julio), del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua.

Para evitar pérdidas innecesarias de agua, y si perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento Suministro Domiciliario de Agua, el Excmo. Ayuntamiento Baena, o en su caso de que el servicio esté en concesión administrativa, la empresa

Concesionaria del Servicio adoptará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua en aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están desocupados, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, con conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio”.

QUINTO. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

- A) Se modifica el artículo Segundo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“El hecho imponible viene determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entrono en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

- B) Se anula el apartado Segundo del artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, redactado en los siguientes términos:

“2. No estarán sujetos a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas”.

- C) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“3.- La base imponible en los supuestos de licencias de obras Mayores previas o actos de control, será la determinada en el impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, objeto de la licencia”.

- D) Se incorpora un nuevo Párrafo dentro del artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“c) En el supuesto del apartado 3º del art.º anterior 0,51 por ciento”.

- E) Se incorpora un nuevo Apartado dentro del artículo octavo de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“En el caso específico de las licencias de obras mayores, la tasa se devengará solo en el caso de que el sujeto pasivo renuncie a la misma, una vez concedida”.